

REGLAMENTO DE OPCIONES ESPECIALES DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento de Opciones Especiales de Graduación, es producto de la discusión y reflexión continua de los miembros de la comunidad universitaria de la Escuela de Educación, con miras a dar sentido a prácticas educativas cónsonas con los cambios curriculares permanentes, y con la finalidad de actualizar y homogeneizar la normativa específica relacionada con las oportunidades de egreso de los estudiantes que optan al título de Licenciado(a) en Educación en sus diversas menciones: Educación Preescolar; Ciencias físico Naturales; Lenguas Modernas; Educación Física, Deportes y Recreación; y Matemática.

Igualmente, con el mencionado Reglamento de Opciones Especiales de Graduación se cumple con lo aprobado según Resolución del Consejo Universitario CU-1164/09, de fecha 08 de junio de 2009 y Resolución del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación DHE N° 0327/2009 de fecha 26.05.09; resoluciones que representan la respuesta institucional a la solicitud presentada por el movimiento estudiantil de la Facultad en relación con la apertura de nuevas Modalidades de egreso para la Licenciatura en Educación; inicialmente orientada a satisfacer los requerimientos de la Licenciatura en Educación mención Matemática.

Con base en el informe expuesto por la Comisión nombrada por el Consejo de la Facultad a fin de evaluar la propuesta presentada por los estudiantes, y en atención a la consulta realizada a los representantes del Departamento de Medición y Evaluación (encargados de administrar la Mención Matemática), el Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación aprobó, en su sesión ordinaria del 05.05.2009. , de manera transitoria por un lapso de cuatro (4) períodos lectivos, (provisionalidad tuvo término seria en el Semestre A-2011), tres nuevas Modalidades de egreso para esta mención: pasantías con informe, realización de cursos de postgrado y publicación de un artículo científico, manteniéndose la

Memoria de Grado como otra opción de modalidad de egreso regida por el reglamento vigente. En conclusión, se estableció, como responsabilidad de la Comisión de Memoria de Grado de la Mención Matemática, administrar tres (05) nuevas Modalidades de egreso por un lapso transitorio equivalente a cuatro (4) períodos lectivos a partir del semestre B-2009 (Resolución del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación DHE N° 0386/2009, de fecha 19 de junio de 2009).

El estudio y los trámites académicos administrativos para implementar las tres nuevas Modalidades de egreso para la Mención Matemática se cumplieron de acuerdo con lo establecido legalmente. El informe presentado por la Comisión de Memoria de Grado de la Mención Matemática, fue avalado por la Comisión Curricular de la Facultad de Humanidades y Educación y por la Comisión Curricular Central de la Universidad de Los Andes. Antes de vencerse el lapso aprobado para la aplicación del Reglamento transitorio, en tanto que el Reglamento definitivo no estaba concluido, el Consejo de Facultad otorgó un año de gracia. Posteriormente, el Consejo de Facultad en sesión de fecha 17 de julio de 2012, según Agenda Ordinaria número 25, en consideración a la comunicación N° DE -203 de fecha 11.07.2012, del Director de la Escuela de Educación, conoció, aprobó y acordó conceder la extensión de la Prórroga de las Modalidades de Egreso de la mención Matemática por dos semestres consecutivos, mientras se culmina el Reglamento General de las Modalidades de Egreso de la Escuela de Educación.

Habiéndose cumplido el lapso previsto, y una vez vistos los informes respectivos presentados por la Comisión de Memoria de Grado a instancia del Consejo de la Facultad, se exhortó al Consejo de la Escuela de Educación para la elaboración de un Reglamento de Modalidades de Egreso de acuerdo con lo estipulado por el Consejo Universitario, según Resolución número 0762 (derogada) de fecha tres de mayo de dos mil cuatro (03/05/2004) que establecía los principios, políticas, estrategias y parámetros curriculares de la Universidad de Los Andes. Dicha Resolución 0762 prescribía en el numeral 20 de los Parámetros Tecnocurriculares que "El Trabajo de Grado tendrá alguna de estas modalidades: Trabajos investigativos (Monografías, Seminarios de Investigación, participación en proyectos de investigación), Prácticas de extensión (Prácticas docentes asistenciales, Pasantías, Consultorías) o Cursos de Postgrado."

El Consejo de la Escuela de Educación, con la intención de responder a lo prescrito en la mencionada Resolución 0762 y a las exigencias de otras menciones de la Escuela de Educación, como Educación Preescolar, Educación Física, Deportes y Recreación y Lenguas Modernas que han solicitado reiteradamente la diversificación de las Modalidades de Egreso, inicio en febrero del año 2012, previo el nombramiento de la Comisión a tal efecto, la discusión para la elaboración del mencionado Reglamento de Modalidades de Egreso de los estudiantes de Educación. Dicho Reglamento ha de ser concebido como posibilidad de solucionar problemas de índole académico y administrativo entre ellos: la atención de los intereses educativos específicos del estudiante: la escasa lista de profesores para atender al amplio grupo de alumnos en tiempo de egreso: la inexistencia de normativas específicas que regulen todo lo relativo a algunas modalidades implementadas con carácter provisional como los Cursos de Postgrado, la Publicación de Artículos y las Pasantías Internacionales.

Por otro lado, en virtud de la urgencia de reglamentar y, en consecuencia, posibilitar oportunidades para que los estudiantes de Educación mencionen Lenguas Modernas puedan realizar Pasantías internacionales, el Departamento de Pedagogía y Didáctica propuso un reglamento específico para esta mención el cual fue aprobado, en una primera instancia, para su discusión por el Consejo de la Facultad. El Consejo Universitario, haciendo señalamiento expreso de lo que ha sido el transito de dicha propuesta por diversas instancias como el Consejo de Desarrollo Curricular y el Vicerrectorado Académico, según Resolución N° CU-0094/13, de fecha 21 de Enero de 2013, acordó aprobar el Reglamento de Pasantías Internacionales de la carrera de Educación mención Lenguas Modernas de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes.

Dicho Reglamento, en su exposición de motivos, señala que: "la nueva modalidad (Pasantías Internacionales) responde a los rasgos del perfil como un profesional trilingüe que implica investigar las manifestaciones lingüísticas y culturales en su propia lengua y de los idiomas extranjeros, que busca aprender para luego enseñarlos a otros, dominar las estructuras morfológicas y sintácticas, para identificar y evaluar los elementos fonéticos y fonológicos de las lenguas que estudia y ser capaz de entender y expresarse, oralmente y por escrito, en la lengua extranjera que busca aprender."

Sin embargo, en vista de que en el decurso de los hechos señalados ut supra se ha conformado el Consejo de Desarrollo Curricular que implemento, a partir de Abril de 2012, la discusión para la aprobación del Reglamento Curricular de Pregrado de la Universidad de Los Andes, se hace necesario considerar lo estipulado en su artículo número 58° que reza lo siguiente: **ARTÍCULO 58°.** Cada plan de estudio debe indicar como requisitos de grado, además de la aprobación de las unidades curriculares obligatorias, electivas y optativas, las opciones especiales de graduación. Pudiendo ser éstas: trabajo de grado, pasantías, prácticas profesionales, consultarías o cursos de postgrado (aprobación de un número determinado de créditos). (Resaltado nuestro)

Parágrafo Único. Las Opciones Especiales de Graduación deben permitir la integración de varias áreas de conocimiento y ser coherentes con las líneas de investigación de la carrera.

En consecuencia, se hace ineludible titular el presente reglamento, en concordancia con el precitado Reglamento Curricular de Pregrado de la Universidad de Los Andes: Reglamento de Opciones Especiales de Graduación de la Escuela de Educación de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes.

Finalmente, se justifica el presente Reglamento por cuanto que está orientado a llenar un vacío en relación con aspectos tales como: la diversificación de opciones de egreso que permitan al alumnado escoger aquella que responda a sus intereses y capacidades investigativas; el señalamiento claro de las funciones y responsabilidades de las partes involucradas, Comisión de Opciones Especiales de Graduación, pasantes, tutores académicos, tutor institucional, institución sede; así como todo lo relativo a la orientación necesaria para la realización de las actividades específicas y el cumplimiento de los requisitos relativos a las diversas Opciones Especiales de Graduación previstas en el mencionado artículo 60 del Reglamento Curricular de Pregrado de la Universidad de Los Andes.

El Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 21, del artículo 26 de la Ley de Universidades dicta el:

REGLAMENTO DE OPCIONES ESPECIALES DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN, FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN, DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas y procedimientos que regulan las Opciones Especiales de Graduación como requisito necesario, previo el cumplimiento de la escolaridad del Plan de Estudios de cada Mención, para optar al título de licenciado en Educación, en las menciones de Educación Preescolar, Ciencias Físico Naturales, Lenguas Modernas, Educación Física, Deportes y Recreación y Matemática, de la Escuela de Educación, de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes y determina las responsabilidades de las partes involucradas en dichas actividades, a saber: la Comisión de Opciones Especiales de Graduación, el Tutor Académico, el Asesor Institucional, los miembros del Jurado y el Estudiante.

Artículo 2. Las Opciones Especiales de Graduación están referidas a las diversas posibilidades de egreso de los estudiantes de la Escuela de Educación de la Facultad de Humanidades y Educación como requisito necesario para optar al título de Licenciado en Educación en las menciones de Educación Preescolar, Ciencias Físico Naturales, Lenguas Modernas, Educación Física, Deportes y Recreación y Matemática.

Artículo 3. Las Opciones Especiales de Graduación, entendidas como una experiencia integradora y potenciadora de los conocimientos adquiridos y contruidos durante la carrera desde una perspectiva disciplinaria, interdisciplinaria o transdisciplinaria tienen las siguientes modalidades: Memoria de Grado, Publicación de Artículo Científico, Pasantías con Informe, Pasantías Internacionales y Cursos de Postgrado.

1. **Memoria de Grado:** Es un trabajo de investigación asesorado por un tutor y evaluado por un Jurado, mediante el cual el estudiante demuestra competencias para contribuir en la resolución de problemas relacionados con el área educativa; a través de la aplicación de conocimientos y estrategias para indagar y reflexionar sobre estos problemas, utilizando con propiedad metodologías y técnicas en el campo de la investigación cualitativa y/o cuantitativa. La investigación realizada por el estudiante debe ser plasmada en un trabajo monográfico en el que demuestre competencias adquiridas, acordes con el tema en estudio y la metodología aplicada para alcanzar los objetivos propuestos.
2. **Publicación de Artículo Científico:** Requisito académico de Grado que hace referencia a la publicación de un artículo producto de una investigación desarrollada o en desarrollo, adscrita a un centro o grupo de investigación reconocido institucionalmente por parte del estudiante en condición de autor principal, o en co-autoría con su tutor, en publicaciones periódicas arbitradas e indizadas, de reconocido prestigio académico nacional e internacional y vinculado al ámbito educativo de su mención.
3. **Pasantías con informe:** como modalidad de egreso es considerada una actividad curricular realizada por los estudiantes bajo la tutoría tanto de la Comisión de Opciones Especiales de Graduación, como de los profesionales designados por la institución donde se efectúa. Esta opción especial de graduación es independiente de las unidades curriculares denominadas Prácticas Docentes I, II y III. Su finalidad primordial es hacer más apto al estudiante para su futuro desempeño profesional de manera idónea, autónoma y eficaz permitiendo al estudiante completar su formación académica integral. La Pasantía con Informe la puede realizar el estudiante, en planteles educativos de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica del Sistema Educativo venezolano. Imputa la permanencia del estudiante a dedicación exclusiva y en el transcurso de un período lectivo, en una institución educativa oficial, o en otras instituciones públicas o privadas afines a cada mención, con el propósito de que cumpla actividades relacionadas con su mención, hasta cumplir el equivalente en horas a 10 Créditos Académicos, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 63 al 65 del Reglamento Curricular de

Pregrado de la Universidad de Los Andes. Al término de la estadía del estudiante en la institución seleccionada presentará, por ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación, un informe que revele los aportes a dicha institución y los resultados obtenidos producto de sus actividades.

4. **Pasantías Internacionales:** es una actividad supervisada y evaluada mediante la cual el estudiante aplicará los conocimientos adquiridos durante sus estudios de pregrado y a la vez, ampliará el conocimiento de las lenguas extranjeras para finalmente obtener el Título de Licenciado en Educación mención Lenguas Modernas. Sus objetivos fundamentales están orientados a que el alumno ponga en práctica los conocimientos adquiridos durante su escolaridad universitaria; se familiarice con el ambiente de investigación o docencia, mediante su incorporación a un grupo de investigación o a una institución educativa reconocida; y profundice el conocimiento de las lenguas extranjeras aprendidas.
5. **Los Cursos de Postgrado:** como requisito académico alternativo de Grado están referidos a la realización de cursos de postgrado en Especialidad y/o Maestría, aprobados por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), equivalentes, como mínimo, a la valoración de diez Unidades Crédito (10 U.C.) a nivel de postgrado, en el ámbito de la Educación o áreas afines. Su finalidad primordial es hacer más apto al estudiante para su futuro desempeño profesional y para su participación idónea y eficaz en el desarrollo integral e independiente del país.

Artículo 4. Se constituyen en partes involucradas y responsables en el cumplimiento de los requisitos, exigencias y actividades establecidos: la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, el Tutor Académico, el Asesor Institucional, el Jurado y el Estudiante.

Artículo 5. Las Opciones Especiales de Graduación, en cualquiera de sus modalidades, sobre las cuales rige este reglamento están programadas a partir del octavo semestre, luego de culminada la escolaridad del Plan de Estudios.

TITULO II

DE LAS COMISIONES DE OPCIONES ESPECIALES DE GRADUACIÓN DE MENCIÓN

Artículo 6. La Comisión de Opciones Especiales de Graduación de mención, es la unidad de cada Departamento de la Escuela de Educación que administra Mención, que estará encargada de:

1. Informar al Consejo de la Escuela de Educación sobre la implementación y aplicación del presente Reglamento.
2. Velar por la organización, supervisión y desarrollo adecuado del proceso de elaboración de las diversas Opciones Especiales de Graduación con que cuentan los/as estudiantes de la Escuela de Educación, para optar al título de licenciados (as) en educación, menciones Educación Preescolar, Ciencias Físico Naturales, Lenguas Modernas, Educación Física, Deportes y Recreación y Matemática.

Artículo 7. Los integrantes de las Comisiones de Opciones Especiales de Graduación de mención son responsables de administrar cada una de aquéllas. Serán profesores designados a proposición de cada uno de los Departamentos de la Escuela de Educación y ratificados en el Consejo de Escuela.

Artículo 8. Las distintas Comisiones de Opciones Especiales de Graduación de mención estarán integradas por un mínimo de tres (3) profesores con carácter de miembros principales y tres (3) profesores con carácter de suplentes. De los tres (3) miembros principales de la comisión, por lo menos dos (2) deben pertenecer al Departamento que administre la mención. Los profesores deberán ser ordinarios y con categoría de Asistente en adelante. Permanecerán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta un máximo de un nuevo período.

Parágrafo Primero. En la primera sesión de instalación de los miembros principales de la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de mención, se designara por acuerdo de sus integrantes, aquel o aquélla que cumplirá las funciones de Coordinador o Coordinadora.

Parágrafo Segundo. Los miembros de las diversas Comisiones de Opciones Especiales de Graduación de mención deben ser profesores de la Escuela de Educación y solo podrán ser miembros de una sola de ellas. Sin embargo, podrán formar parte de otra Comisión a solicitud de un Departamento que así lo requiera lo cual debe ser aprobado por el Consejo de la Escuela de Educación.

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE OPCIONES ESPECIALES DE GRADUACIÓN

Artículo 9. Son funciones de las Comisiones de Opciones Especiales de Graduación las siguientes:

- Asesorar a los respectivos Departamentos en cuanto a la implementación y aplicación del presente Reglamento.
- Definir las líneas de investigación de cada Mención.
- Difundir las líneas de investigación definidas para cada Mención.
- Vigilar por la organización y el buen desarrollo de los proyectos de las diversas opciones especiales de graduación.
- Velar por el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades del tutor académico, del asesor institucional y del estudiante según lo establecido en el presente Reglamento.
- Promover la realización de talleres o seminarios que orienten a los tutores académicos respecto de los lineamientos para la elaboración de los trabajos de grado de las diferentes opciones especiales de graduación contempladas en este Reglamento.
- Recibir, organizar y difundir los requisitos de graduación de cada opción, definidos por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de cada mención.
- Elaborar el instructivo de los lineamientos relativos al desarrollo y presentación del proyecto de las Opciones Especiales de Graduación.

- Elaborar y actualizar un registro de posibles instituciones: escuelas, unidades educativas, centros deportivos, recreativos y laborales, instituciones de gerencia deportiva, instituciones internacionales y otras en las cuales los estudiantes puedan cumplir con las actividades propias de la Opción Especial de Graduación seleccionada.
- Difundir la información relativa a posibles instituciones: escuelas, unidades educativas, centros deportivos, recreativos y laborales, instituciones de gerencia deportiva, instituciones internacionales y otras en las cuales los estudiantes puedan cumplir con las actividades propias de la Opción Especial de Graduación seleccionada
- Establecer contactos y convenios con posibles instituciones: escuelas, unidades educativas, centros deportivos, recreativos y laborales, instituciones de gerencia deportiva, instituciones internacionales y otras que garanticen cupos para que los estudiantes puedan cumplir con las actividades Opción Especial de Graduación seleccionada.
- Facilitar a los estudiantes un instructivo en el cual se indique claramente los requisitos y actividades a cumplir según las Opciones Especiales de Graduación.
- Normar lo relativo a la supervisión, evaluación, solicitudes de prórrogas justificadas y relativas al cumplimiento de las actividades y de los lapsos establecidos para las mismas, la entrega final del informe, de acuerdo a la Opción Especial de Graduación específica.
- Elaborar, consolidar y difundir una relación o inventario de líneas de investigación: cursos a nivel de especialidad y maestría en educación y áreas afines: y de profesores (as) susceptibles a servir como tutores, con indicación expresa de su perfil académico, tanto de la Universidad como de otras instituciones de reconocido prestigio.
- Decidir sobre la conformidad del perfil del profesor Tutor y del Asesor Académico (en la ameriten asesor), propuesto por el estudiante para la realización de la Opción Especial de Graduación, en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

- Estudiar y evaluar el Proyecto presentado de acuerdo a la Opción Especial de Graduación seleccionada. En casos especiales la Comisión remitirá los proyectos a profesores especialistas para su estudio y evaluación.
- Consolidar un registro de los estudiantes y tutores, carta de aceptación, proyecto y planilla de registro de asesorías.
- Proponer ante el Consejo de la Escuela de Educación el jurado que evaluara las Opciones Especiales de Graduación.
- Diligenciar, ante el Consejo de Escuela y el jurado respectivo, el trámite de los tres (3) ejemplares del trabajo de grado exigido a los estudiantes para cumplir con la evaluación pautada en la respectiva Opción Especial de Graduación, previa verificación del cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento.
- En caso de que el Proyecto presentado, de acuerdo a la opción especial de graduación amerite modificaciones, la comisión concederá un plazo máximo de cuarenta y cinco días (45) hábiles para que el estudiante proceda a realizar las modificaciones pertinentes.
- Una vez aprobado el trabajo realizado, de acuerdo a la Opción Especial de Graduación seleccionada, la Comisión de Opciones Especiales de Graduación específica, solicitará un (1) ejemplar empastado y la copia en versión digitalizada, como condición para proceder con la tramitación académica previa a la graduación.
- Llevar archivo de los trabajos aprobados en las diferentes Opciones especiales de Graduación, con copia anexa del veredicto.

Artículo 10. Para la elaboración del trabajo contemplado en cualquiera de las Opciones Especiales de Graduación, es requisito indispensable la presentación y aprobación previa del Proyecto, el cual deberá ser evaluado por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención a la cual dicho proyecto se adscribe. La decisión sobre los resultados de la evaluación del Proyecto deberá producirse en el transcurso de los treinta (30) días hábiles posteriores a la entrega del mismo.

Artículo 11. La inscripción del Proyecto, según la opción especial de graduación seleccionada, deberá formalizarse por ante la Comisión de Opciones Especiales de

Graduación de mención, previa demostración de la aprobación del Seminario de Investigación específico.

TÍTULO III

DE LAS OPCIONES ESPECIALES DE GRADUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA MEMORIA DE GRADO

Artículo 12. La Memoria de Grado es un trabajo de investigación cuya finalidad es permitir al estudiante demostrar competencias fundamentales, conocimientos y estrategias adquiridas durante su proceso de formación académica para indagar, reflexionar y resolver problemas relacionados con el área educativa, atendiendo a su formación metodológica y técnica en el campo de la investigación cualitativa y/o cuantitativa.

Artículo 13. La elaboración de la Memoria de Grado tiene como objetivos fundamentales que el estudiante:

- a. Integre profesionalmente, con metodologías, creatividad e iniciativa, las competencias construidas en la carrera de educación.
- b. Aumente las capacidades teóricas, técnicas y metodológicas del profesional de la docencia.
- c. Proponga soluciones en el área de educación.
- d. Aplique los saberes diversos y experiencias en entornos de enseñanza y aprendizaje.
- e. Utilice competencias propias del campo de la investigación científica para informar y comunicar resultados o hallazgos encontrados.

Artículo 14. El Estudiante debe presentar ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de mención, y previo a la elaboración de la Memoria de Grado, un Proyecto de Memoria de Grado avalado con una carta de aceptación del Tutor Académico.

Artículo 15. El Proyecto de Memoria de Grado debe contener, entre otros, los siguientes elementos: Planteamiento del Problema, Objetivos e/o Hipótesis, Antecedentes y

Fundamentación Teórica, Metodología, Cronograma y Plan de Trabajo, Referencias Bibliográficas, Hemerográficas y Electrónicas actualizadas y el Esquema de Trabajo.

Artículo 16. La Memoria de Grado puede ser elaborada en forma individual o por dos (2) estudiantes como máximo. En cada caso, deberá reflejar la labor personal de cada aspirante al título de Licenciado en Educación.

Parágrafo Único. En el caso de que la Memoria de Grado sea elaborada por dos estudiantes, la defensa debe reflejar la participación activa de ambos estudiantes.

Artículo 17. La Memoria de Grado debe realizarse atendiendo a un instructivo especial, dirigido a estudiantes y profesores tutores, y elaborado para tal fin, por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de cada mención.

Artículo 18. Los cambios totales o parciales que afecten significativamente el planteamiento del Proyecto inicial, se harán del conocimiento de la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención para su consideración y aprobación.

Artículo 19. La Memoria de Grado debe realizarse y presentarse en un tiempo máximo de veinte (20) meses a partir de la fecha de aprobación del Proyecto de Memoria. En casos debidamente justificados y con el aval de tutor, la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención puede autorizar una prórroga de hasta un (1) año.

Parágrafo Único. En caso de no cumplir con los lapsos establecidos, el estudiante deberá inscribir nuevamente en la Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) la Memoria de Grado y presentar ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, el Proyecto debidamente actualizado y avalado por el Tutor o escoger otra opción especial de graduación.

Artículo 20. La presentación y defensa de la Memoria de Grado debe realizarse una vez, culminada la escolaridad y habiendo aprobado el Proyecto de Memoria de Grado.

Artículo 21. El estudiante deberá presentar y defender la Memoria de Grado concluida ante el jurado designado por el Consejo de la Escuela de Educación. Dicha presentación tendrá una duración máxima de cuarenta (40) minutos. Una vez concluida la presentación, el

estudiante deberá responder a las preguntas que le haga el jurado en el plazo que éste determine, pero que, en todo caso, no deberá ser menor de veinte (20) minutos, sin perjuicio de cualquier otra decisión que a bien acuerde el jurado para mejorar la calidad del trabajo de grado presentado y así favorecer la formación del estudiante.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO

Artículo 22. Esta Opción Especial de Graduación hace referencia a un trabajo original, con la estructura de Artículo Científico, publicado por parte del estudiante como autor principal y/o en coautoría con su tutor, en publicaciones periódicas arbitradas e indizadas de reconocido prestigio académico nacional e internacional, que pueda ser considerado como credencial de mérito suficiente para optar al título de Licenciado en Educación en cualquiera de las menciones a las que les es aplicable el presente Reglamento.

Parágrafo Primero. En ningún caso un Artículo Científico que haya sido publicado o aceptado para su publicación podrá ser utilizado nuevamente por otro(s) estudiante(s) para egresar mediante esta opción especial de graduación.

Parágrafo Segundo. En ningún caso podrá considerarse como credencial de mérito suficiente para optar al título de Licenciado en Educación en cualquiera de las menciones a las que les es aplicable el presente reglamento, los artículos científicos publicados en memorias de congresos, jornadas u otros eventos.

Parágrafo Tercero. En el caso del estudiante que haya seleccionado originalmente, como Opción Especial de Graduación, la Memoria de Grado, y en un momento del proceso de investigación decide, de común acuerdo con su Tutor (a), cambiarse a la Opción Publicación de Artículo Científico, podrá utilizar el producto parcial obtenido en el proceso de investigación para la realización inicial de la Memoria de Grado, como insumo para elaborar el artículo científico que, luego, será objeto de publicación.

Parágrafo Cuarto. Los gastos que se generen por conceptos de desarrollo de la investigación o publicación del Artículo Científico serán costeados por los estudiantes que elijan esta opción especial de graduación,

Artículo 23. El estudiante tendrá un lapso no mayor a veinte (20) meses, a partir de seleccionada esta opción especial de graduación, para consignar, ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, los siguientes recaudos:

- a. Constancia de arbitraje e indexación de la publicación periódica.
- b. Un ejemplar en original de la publicación periódica arbitrada e indexada que contenga el Artículo Científico o en su defecto carta original de aceptación del artículo, avalada por la coordinación de la revista arbitrada en la cual se publicará el artículo junto con la versión final del artículo a publicar.

Parágrafo Único. En casos debidamente justificados y con el aval del tutor, la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención puede autorizar una prórroga de hasta un (1) año.

Artículo 24. La Comisión de Opciones Especiales de Graduación de mención, una vez recibidos los recaudos por parte del estudiante procederá a proponer, por ante el Consejo de Escuela de Educación, el nombre de tres profesores que actuarán como jurado para evaluar el Artículo Científico publicado y su defensa, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles desde la fecha de recepción.

Artículo 25. La calificación definitiva de esta opción especial de graduación estará a cargo del jurado nombrado por el Consejo de Escuela de Educación y será producto de la siguiente sumatoria: 70% por la publicación del Artículo Científico, más 30% de la valoración, por parte del jurado, de la defensa pública por parte del autor. El resultado será registrado en el acta veredicto respectiva.

Parágrafo Único. La defensa pública es obligatoria y tiene como finalidad la discusión, promoción y difusión de la labor investigadora del estudiante.

Artículo 26. La Comisión de Opciones Especiales de Graduación de mención será la encargada de elaborar el Acta veredicto del acto de defensa pública del Artículo Científico

publicado, contentiva de la calificación asignada por el jurado. La Comisión remitirá el Acta a la Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) de la Facultad de Humanidades y Educación para su inclusión en el expediente del estudiante.

CAPÍTULO III

DE LA PASANTÍA CON INFORME

Artículo 27. La Pasantía con Informe es una Opción Especial de Graduación supervisada y evaluada por un Tutor Académico y un Asesor Institucional, mediante la cual el estudiante establece una vinculación entre los conocimientos adquiridos durante sus estudios de pregrado y el desempeño de las labores docentes, de investigación, administrativas y/o gerenciales, concernientes a su profesión. Esta opción especial de graduación es una actividad distinta de las Prácticas Docentes que, en diversos niveles, deben cumplir los estudiantes como parte obligatoria de su formación.

Parágrafo Primero. La Pasantía con informe comprende tres momentos interrelacionados: (1) La integración de los conocimientos, destrezas, actitudes y valores adquiridos durante su formación docente correspondiente a las distintas áreas de los componentes curriculares de su plan de estudio escolar; (2) el desarrollo y ejercitación de las competencias inherentes a los diferentes roles que definen la actuación docente para que alcance un desempeño independiente, autónomo y crítico en el medio escolar; (3) la profundización de los conocimientos y competencias propias de la especialidad en la que se ha venido formando, aprovechando el potencial de recursos que le brinda la realidad educativa.

Parágrafo Segundo. Esta unidad auricular estará al servicio de la aplicación y búsqueda de soluciones a los diferentes problemas detectados en las prácticas docentes correspondientes a las etapas de aplicación anteriores y debe concluir con la presentación y defensa del Informe de investigación correspondiente al proyecto presentado en el último semestre de la carrera.

Artículo 28. La Pasantía con Informe podrá ser realizada en planteles educativos de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica del Sistema Educativo venezolano, centros deportivos, recreativos y laborales e instituciones de gerencia deportiva

y otras que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, en un todo de acuerdo con el perfil profesional de cada mención.

Parágrafo Único. En aquellos casos en los que la institución seleccionada por el estudiante para realizar sus pasantías, por su ubicación geográfica, dificulte el control, supervisión y evaluación por parte de los responsables de administrar las pasantías, se establecerán mecanismos no presenciales para cumplir con tales tareas.

Artículo 29. La Pasantía con Informe tiene una duración efectiva mínima de quinientas sesenta (560) horas, distribuidas en un máximo de treinta y cinco (35) horas semanales de trabajo, equivalentes a dieciséis (16) semanas a dedicación exclusiva.

Parágrafo Primero. Cualquier modificación a la extensión de las pasantías debe ser solicitada y justificada por el estudiante, junto con el aval del Tutor Académico y el Asesor Institucional, para ser estudiada y aprobada por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención.

Parágrafo Segundo. El número de horas dedicadas a la docencia debe ser el equivalente a la atención de 2 secciones de clase como mínimo y a cuatro secciones de clase como máximo (una sección de clase es igual a 4 horas semanales de 60 minutos).

Parágrafo Tercero. El número de horas administrativas más el número de horas dedicadas a la docencia deben sumar, 35 horas semanales.

Artículo 30. Las Pasantías tienen como objetivos fundamentales que el estudiante:

- a. Aplique los conocimientos adquiridos durante su escolaridad universitaria en contextos específicos.
- b. Se familiarice con el ambiente de trabajo mediante su incorporación temporal a la vida profesional.

Artículo 31. La Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención será la responsable de avalar la solicitud hecha por el estudiante en los quince (15) días hábiles luego de presentada. Una vez, avalada la solicitud del estudiante la Comisión de Opciones

Especiales de Graduación de Mención informará al estudiante, quien podrá proceder a dar cumplimiento al Plan de Trabajo en la Institución Sede seleccionada.

SECCIÓN PRIMERA DEL PASANTE

Artículo 32. El Pasante es el estudiante que ha elegido la Pasantía con Informe como opción especial de graduación una vez culminada la escolaridad del Plan de Estudios respectivo de la Licenciatura en Educación. El Pasante debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los señalados por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención.

Artículo 33. Para seleccionar esta opción el estudiante debe realizar, de manera obligatoria, la preinscripción de las Pasantías según el calendario publicado por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención una vez culminada la escolaridad del Plan de Estudios respectivo de la Licenciatura en Educación. A tal efecto, el estudiante debe seleccionar la institución pública o privada del Sistema Educativo venezolano, centros deportivos, recreativos y laborales, instituciones de gerencia deportiva y otras que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento, en un todo de acuerdo con el perfil profesional de cada mención.

Artículo 34. A los efectos del artículo anterior, el estudiante debe consignar ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, los siguientes recaudos:

- a. Carta de aceptación por parte del Tutor Académico (Profesor universitario que cumpla con los requisitos establecidos para tal fin en el Reglamento de Opciones Especiales de Graduación de la Escuela de Educación).
- b. Carta de aceptación del Asesor Institucional (Asesor de la institución educativa seleccionada).
- c. Carta de aceptación por parte del Director de la institución seleccionada.
- d. Constancia de ubicación de semestre que evidencie haber aprobado y culminado la escolaridad en su totalidad.
- e. Plan de Trabajo.

Artículo 35. Una vez aprobados los recaudos de preinscripción por parte de la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, el estudiante debe presentar ante esta Comisión el Plan de Trabajo, avalado por el Tutor Académico y el Asesor Institucional, el mismo deberá estar ajustado a las exigencias y criterios establecidos en el instructivo que a tales efectos dicte la mencionada Comisión. El lapso para la aprobación del Plan de Trabajo por parte de la Comisión será establecido en calendario publicado a tal efecto, previo al inicio de cada periodo lectivo.

Artículo 36. Una vez, aprobado, por parte de la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de mención, el Plan de Trabajo y verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, el estudiante dará inicio a la ejecución del mismo en la institución seleccionada.

Parágrafo Primero. Los gastos que se incurrieran durante el desarrollo de las Pasantías serán costeados por el estudiante que opte por esta modalidad de egreso.

Parágrafo Segundo. El Pasante debe respetar, acatar y hacer cumplir las normas establecidas por la institución sede de la pasantía.

Artículo 37. El Pasante tiene la obligación de presentar semanalmente al Tutor Académico bitácoras de control y supervisión de Pasantías, con la finalidad de informarle sobre el desarrollo de sus actividades. La forma de entrega de dichas bitácoras será establecida en común acuerdo entre el Tutor Académico y el Pasante.

Artículo 38. El Pasante puede solicitar por escrito, ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de mención, el cambio de Tutor Académico, siempre y cuando existan razones debidamente justificadas. Para tal fin deberá anexar la renuncia del Tutor Académico actual y la carta de aceptación del nuevo Tutor Académico.

Artículo 39. El Pasante puede solicitar por escrito, ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de mención, el cambio de Institución Sede o Asesor Institucional, en una única oportunidad, siempre y cuando existan razones debidamente justificadas. Para tal fin deberá anexar la aceptación de la nueva Institución Sede y/o nuevo Asesor Institucional.

Parágrafo Único. En caso de que el Pasante, por causas debidamente justificadas, no pudiera cumplir con el Plan de Trabajo previsto para su Pasantía en el periodo lectivo programado, debe notificarlo por escrito al Tutor Académico y a la Comisión Opciones Especiales de Graduación de Mención y volver a inscribirla en el periodo lectivo inmediato siguiente.

Artículo 40. Culminado el proceso de ejecución del Plan de Trabajo de las Pasantías y en el término de treinta (30) días hábiles, el estudiante debe presentar ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención el informe de las Pasantías.

Parágrafo Único. En casos debidamente justificados y con el aval del tutor, la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención puede autorizar una prórroga de hasta por treinta (30) días hábiles.

Artículo 41. Culminadas las Pasantías, el estudiante debe cumplir con los trámites académico-administrativo previo a la graduación, para ello se requiere:

- a. Haber redactado el informe de pasantías con la asesoría del Tutor Académico.
- b. Haber defendido públicamente el Informe de Pasantías.
- c. Haber realizado las modificaciones solicitadas por el Jurado si las hubiere.
- d. Haber entregado ante la secretaria del Departamento de Mención específico un (1) ejemplar empastado del informe de Pasantías aprobado y copia en versión digitalizada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL INFORME DE PASANTÍA

Artículo 42. El informe de Pasantías debe ser producto de una labor personal del aspirante al Título de Licenciado en Educación, en cualquiera de las menciones a las que se aplique el presente Reglamento, en el que demuestre, de manera clara y sistemática, la integración de los conocimientos adquiridos durante la carrera con su experiencia de trabajo.

Artículo 43. El informe de Pasantías debe cumplir con las pautas establecidas en instructivo elaborado para tal fin por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de mención respectiva.

Artículo 44. El Informe de Pasantía junto con el instrumento de evaluación aplicado por el Asesor Institucional, deben ser entregados al Tutor Académico debidamente avalados por la institución sede de la pasantía.

Artículo 45. El Asesor institucional avalará el Informe de la Pasantía tomando en cuenta:

1. Contenido y originalidad.
2. Dominio en las habilidades lingüísticas (analizar, comparar, clasificar, identificar, interpretar, inferir, deducir, transferir, valorar, operar, etc.).
3. Dominio de las habilidades cognitivo-lingüísticas (describir, definir, resumir y explicar).
4. Lingüística textual adecuada (coherencia, cohesión y adecuación).
5. Gramática correcta (léxico, morfosintaxis y ortografía).
6. Presentación del trabajo.

Artículo 46. El informe de Pasantías deberá ser consignado ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de finalización de la pasantía. En casos debidamente justificados, y con el aval del Tutor Académico, la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención podrá autorizar una prórroga de hasta por treinta (30) días hábiles.

Parágrafo Único. Cuando el estudiante no cumpla con estos lapsos, debe realizar otra pasantía, o escoger otra opción especial de graduación. Solo se exceptuará de esta obligación en casos extremos y debidamente justificados. A tal efecto, la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, previo estudio de exposición de motivos por parte del estudiante y de su Tutor Académico, tomara las medidas pertinentes al caso.

Artículo 47. El Pasante consignará tres (3) ejemplares anillados del informe de Pasantía a la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, con la respectiva comunicación firmada por el Pasante y el Tutor Académico, solicitando el nombramiento del jurado evaluador.

Artículo 48. En un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del Informe de Pasantía, la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención debe

proponer, ante el Consejo de Escuela de Educación, el Jurado evaluador para su ratificación y la remisión de los recaudos respectivos.

SECCIÓN TERCERA DE LA DEFENSA Y EVALUACIÓN DEL INFORME DE PASANTÍA

Artículo 49. Para la defensa oral de la pasantía, en un todo de acuerdo con el artículo 47 de este Reglamento, el estudiante debe consignar ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención tres (3) ejemplares del Informe final de Pasantía.

Artículo 50. El estudiante deberá presentar y defender el Informe de Pasantía concluido ante el jurado designado por el Consejo de Escuela de Educación. Dicha presentación tendrá una duración máxima de cuarenta (40) minutos. Una vez concluida la presentación, el estudiante deberá responder a las preguntas que le haga el jurado en un plazo no mayor de veinte (20) minutos.

Artículo 51. La calificación definitiva de la ejecución e informe de Pasantía se origina del acuerdo del Jurado para lo cual debe tomar en cuenta el instrumento elaborado por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención para la Evaluación de la Presentación y Defensa del Informe escrito de la Pasantía.

Artículo 52. Después de conocido el veredicto de Jurado, el pasante tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles para hacer entrega del Informe final de Pasantía ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de mención con las modificaciones señaladas por el Jurado, si las hubiere, en un (1) ejemplar empastado y cuatro (4) discos compactos (CDs).

Artículo 53. El veredicto debe señalarse con una calificación de cero (0) a veinte (20) puntos, que es el resultado del 60% del informe escrito de la Pasantía que se obtiene de la evaluación del jurado designado y el 40% de la presentación y defensa oral del mismo.

Artículo 54. El Tutor es el responsable de remitir el veredicto a la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de mención.

Artículo 55. La Comisión de Opciones Especiales de Graduación de mención es la encargada de remitir las copias del veredicto y el ejemplar empastado a la Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) y a la Biblioteca de la Facultad de Humanidades y Educación.

CAPÍTULO IV

DE LA PASANTÍA INTERNACIONAL

Artículo 56. La Pasantía Internacional es una Opción Especial de Graduación supervisada y evaluada por un Tutor Académico y un Asesor Institucional, mediante la cual el estudiante establece vinculación entre los conocimientos adquiridos durante sus estudios de pregrado y el desempeño de las labores docentes y de investigación concernientes a su profesión, además de profundizar el conocimiento de una de las lenguas extranjeras, estudiadas durante su carrera universitaria, a fin de obtener el Título de Licenciado en Educación mención Lenguas Modernas.

Artículo 57. La Pasantía Internacional podrá ser realizada en un país donde se hable una de las lenguas extranjeras estudiadas en instituciones educativas, centros de investigación y otros organismos de reconocido prestigio, que cumplan funciones de investigación y docencia en un todo de acuerdo con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, y con el perfil profesional de la mención.

Parágrafo Único. En la Pasantía Internacional el estudiante puede realizar actividades de asistente de investigación en un grupo reconocido o asistente del idioma del país sede en una institución educativa de reconocido prestigio.

Artículo 58. La Pasantía Internacional tiene una duración electiva mínima de quinientas sesenta (560) horas, distribuidas en un máximo de treinta y cinco (35) horas semanales de trabajo, equivalentes a dieciséis (16) semanas y un máximo de ochocientos cuarenta horas (840), con la misma distribución semanal equivalentes a 24 semanas de permanencia efectiva en la institución sede de la Pasantía.

Parágrafo Único. Cualquier modificación a la extensión de la Pasantía Internacional debe ser solicitada y justificada por el estudiante, junto con el aval del Tutor Académico y el Asesor Institucional, para ser estudiada, y aprobada por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención.

Artículo 59. La Pasantía Internacional tiene como objetivos fundamentales que el estudiante pueda:

- a. Aplicar los conocimientos adquiridos durante su escolaridad universitaria en contextos específicos.
- b. Familiarizarse con el ambiente de trabajo mediante su incorporación temporal a la vida profesional.
- c. Perfeccionar el dominio de la lengua extranjera aprendida.

Artículo 60. La Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención será la responsable de avalar la solicitud hecha por el estudiante en los quince (15) días hábiles luego de presentada. Una vez avalada la solicitud del estudiante por dicha Comisión, será remitida al Consejo de la Escuela de Educación para su aprobación definitiva. Aprobada la solicitud por el Consejo de Escuela de Educación, la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención informará al estudiante, quien podrá proceder a dar cumplimiento al Plan de Trabajo en la Institución Sede seleccionada.

SECCIÓN PRIMERA DEL PASANTE INTERNACIONAL

Artículo 61. El Pasante Internacional es el estudiante que ha elegido la Pasantía Internacional como opción especial de graduación una vez culminada la escolaridad del Plan de Estudios respectivo de la Licenciatura en Educación, mención Lenguas Modernas. El Pasante debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los señalados por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención.

Artículo 62. Para seleccionar esta opción el estudiante debe realizar, de manera obligatoria, la preinscripción de las Pasantías Internacionales según el calendario publicado por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención una vez culminada la escolaridad del Plan de Estudios respectivo de la Licenciatura en Educación mención

Lenguas Modernas. A tal electo, el estudiante debe seleccionar la institución educativa, centro de investigación u otros organismos que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento, en un todo de acuerdo con el perfil profesional de la mención lenguas Modernas.

Parágrafo Único. Para realizar la Pasantía Internacional dentro de los convenios que tiene la Universidad de Los Andes con universidades internacionales, el estudiante debe cumplir con lo establecido en tales convenios.

Artículo 63. A los fines de dar cumplimiento al artículo anterior, el pasante para formalizar su inscripción ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención deberá entregar los siguientes recaudos:

1. Planilla de Preinscripción.
2. Planilla de Inscripción.
3. Constancia de Ubicación de Semestre que evidencie haber aprobado y culminado la escolaridad en su totalidad.
4. Plan de trabajo.
5. Carta de aceptación de la Institución Sede.
6. Carta de aceptación del Asesor Institucional.
7. Carta de aceptación del Tutor Académico.
8. Carta de compromiso del pasante.

Parágrafo Único. Para poder realizar la Pasantía Internacional el estudiante debe haber aprobado todas las unidades curriculares de la carrera.

Artículo 64. El Plan de Trabajo presentado por el estudiante, debe estar avalado por el Tutor Académico y el Asesor Institucional, y estar ajustado a las exigencias y criterios establecidos en el instructivo que a tales efectos dicte la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención. El lapso para la aprobación del Plan de Trabajo por parte de la Comisión será establecido en calendario publicado a tal efecto, previo al inicio de cada periodo lectivo.

Artículo 65. Una vez aprobado, por parte de la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, el Plan de Trabajo y verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, el pasante dará inicio a la ejecución del mismo en la institución seleccionada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL INFORME DE PASANTÍA INTERNACIONAL

Artículo 66. El Informe de Pasantía Internacional debe ser producto de una labor personal del estudiante que aspira obtener el Título de Licenciado en Educación Mención Lenguas Modernas, en el que demuestre de manera clara y sistemática la integración de los conocimientos relativos a la investigación, docencia y el dominio de la lengua extranjera objeto de su estudio.

Artículo 67. El Informe de Pasantía Internacional debe ser explicativo y escrito en dos idiomas, en castellano y en el idioma propio del lugar donde se realiza la pasantía.

Artículo 68. El Informe de Pasantía debe iniciarse de manera simultánea con la ejecución de la pasantía y concluirse al finalizar la Pasantía.

Artículo 69. El Informe de Pasantías debe estructurarse considerando los siguientes elementos:

1. Introducción.
2. Desarrollo.
3. Conclusiones.
4. Referencias.
5. Anexos.

Artículo 70. Finalizada la pasantía el estudiante tendrá un tiempo de seis (06) meses máximo para hacer entrega de tres (03) ejemplares del informe de pasantías a la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención encuadernados en pasta suave; dos (02) en castellano y uno (01) en el idioma propio del lugar donde se realiza la pasantía.

Parágrafo Único. En casos debidamente justificados y con el aval del tutor, la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención puede autorizar una prórroga de hasta seis (06) meses.

SECCIÓN TERCERA DE LA DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LA PASANTÍA INTERNACIONAL

Artículo 71. Para la defensa oral de la pasantía, en un todo de acuerdo con el artículo anterior, el estudiante debe consignar ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención tres (3) ejemplares del Informe final de Pasantía, dos en Castellano (en caso de que los dos jurados no hablen el idioma del país donde se realizó la pasantía) y uno en el idioma propio del país donde realiza las Pasantías Internacionales.

Artículo 72. El estudiante deberá presentar y defender el Informe de Pasantía Internacional concluido ante el jurado designado por el Consejo de Escuela de Educación. Dicha presentación tendrá una duración máxima de cuarenta (40) minutos. Una vez concluida la presentación, el estudiante deberá responder a las preguntas que le haga el jurado en un plazo no mayor de veinte (20) minutos.

Artículo 73. La calificación definitiva de la ejecución e informe de Pasantía se origina del acuerdo del Jurado para lo cual debe tomar en cuenta el instrumento elaborado por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de mención para la Evaluación de la Presentación y Defensa del Informe escrito de la Pasantía Internacional.

Artículo 74. El jurado designado debe señalar el veredicto con una calificación de cero (0) a veinte (20) puntos, que es el resultado obtenido de la sumatoria del 60% del informe escrito de la Pasantía Internacional más el 40% de la presentación y defensa oral del mismo.

Artículo 75. Después de conocido el veredicto del Jurado, el pasante tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles para hacer entrega del Informe final de Pasantía ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención con las modificaciones señaladas por el Jurado - si las hubiere, en un (1) ejemplar empastado (en Castellano) y cuatro (4) discos compactos (CDs).

Artículo 76. El Tutor es el responsable de remitir el veredicto a la Comisión de Pasantías Internacionales de Lenguas Modernas.

Artículo 77. La Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención es la encargada de remitir al Departamento de Pedagogía y Didáctica, las copias del veredicto y el ejemplar empastado del informe de pasantía internacional, para que el Departamento los remita a la Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) y a la Biblioteca de la Facultad de Humanidades y Educación respectivamente.

CAPÍTULO V

DE LOS CURSOS DE POSTGRADO

Artículo 78. La opción especial de graduación Cursos de Postgrado está referida a la realización de estudios y aprobación de unidades curriculares, asistiendo a las explicaciones del profesor, en programas de postgrado de Especialidad o Maestría en el ámbito de la educación y/o áreas afines, aprobados por el Consejo Nacional de Universidades (CNU). El número de unidades créditos a aprobar deberán ser equivalentes a diez unidades crédito (10 U.C.) como mínimo. El estudiante tendrá un lapso de 18 meses como máximo para cumplir con las unidades curriculares de postgrado luego de aprobada la solicitud por las instancias respectivas.

Artículo 79. El estudiante que escoja esta opción especial de graduación debe presentar, previo a la realización de los cursos del postgrado, la solicitud de aprobación ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, la cual incluirá los siguientes recaudos:

- a. Comunicación emitida por la Coordinación del Programa(s) de Postgrado en la que manifieste la disposición de permitirle al estudiante cursar unidades curriculares del programa de estudio.
- b. Programa de las unidades curriculares a cursar debidamente certificados por la Coordinación del Programa(s) de Postgrado.
- c. Plan de estudio y cronograma de actividades a ser desarrollados por el estudiante avalado por la Coordinación del Programa(s) de Postgrado seleccionado(s).

Parágrafo Único. Toda modificación del plan de estudio o cronograma de actividades a ser desarrollados por el estudiante deberá ser tramitada ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención como una nueva solicitud.

Artículo 80. La Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención será la responsable de avalar la solicitud hecha por el estudiante en los quince (15) días hábiles luego de presentarla.

Artículo 81. Una vez avalada la solicitud por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención informará al estudiante, quien podrá proceder a formalizar los trámites administrativos exigidos por el programa de postgrado seleccionado.

Parágrafo Único. El pago por concepto de matrícula u otros gastos exigidos por los programas de postgrado serán costeados por los estudiantes que opten por esta opción especial de graduación.

Artículo 82. Una vez cursados y aprobados todos los cursos del postgrado, el estudiante deberá presentar ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, la constancia de notas certificada por la Coordinación del Programa(s) de Postgrado respectiva, para su revisión y certificación en función del plan de estudio y cronograma de actividades aprobado.

Artículo 83. La Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención será la encargada de gestionar ante la Oficina de Registros Estudiantiles de la facultad (ORE) la aprobación de los cursos de postgrado. A tales efectos, la mencionada comisión elaborará un acta de calificaciones de curso de postgrado.

Artículo 84. La calificación definitiva de esta modalidad de egreso será estipulada en acta de calificaciones de cursos de postgrado y quedará determinada como el promedio aritmético de las unidades curriculares cursadas y aprobadas por el estudiante en el o los programas seleccionados. En ningún caso la nota aprobatoria de cada unidad curricular podrá ser inferior a quince (15) puntos.

TÍTULO IV

DEL ESTUDIANTE, DE LOS TUTORES ACADÉMICOS, DE LA INSTITUCIÓN SEDE, DEL ASESOR INSTITUCIONAL Y DEL JURADO

CAPÍTULO I

DEL ESTUDIANTE

Artículo 85. El estudiante que realiza el Trabajo de Grado en cualquiera de las opciones especiales de graduación, es el alumno que ha cumplido con los requisitos establecidos en el plan de estudio de la Licenciatura en Educación en las distintas menciones.

Artículo 86. El estudiante debe realizar la inscripción del Proyecto de grado en cualquiera de sus opciones especiales ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención específica, según el calendario publicado por la misma, en el transcurso del octavo semestre del Plan de estudios. Al respecto el estudiante debe:

1. Llenar la planilla de inscripción.
2. Carta de aceptación por parte del Tutor Académico (Profesor universitario que cumpla con los requisitos establecidos para tal fin en el Reglamento de Opciones Especiales de Graduación de la Escuela de Educación).
3. Carta de aceptación del Asesor Institucional (profesor asesor de la institución educativa oficial seleccionada), en aquellas Opciones Especiales de Graduación que así lo ameriten.
4. Carta de aceptación por parte del Director de la institución educativa oficial seleccionada o Coordinador del grupo de investigación seleccionado, en aquellas Opciones Especiales de Graduación que así lo ameriten.
5. Carta de aceptación de la Coordinación del Programa(s) de Postgrado en la que se exprese la disposición de permitirle al estudiante cursar unidades curriculares del

programa de estudio, cuando se trate de la opción especial de graduación Cursos de Postgrado.

6. Presentar la constancia de ubicación del semestre, emitida por la Oficina de Control de Estudios, en la que se evidencie haber aprobado y culminado la escolaridad.
7. Presentar tres (3) copias del Proyecto.

Artículo 87. Una vez aprobados los recaudos de preinscripción por parte de la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, el estudiante debe presentar ante esta Comisión el Plan de Trabajo, avalado por el Tutor Académico y el Asesor Institucional, este último en aquellos casos que así lo ameriten, el mismo deberá estar ajustado a las exigencias y criterios establecidos en el instructivo que a tales efectos dicte la mencionada Comisión. El lapso para la aprobación del Plan de Trabajo por parte de la Comisión será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrega del mismo.

Artículo 88. Para obtener la aprobación del Proyecto de opción especial de graduación, el estudiante debe cumplir con las exigencias de la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención.

Artículo 89. Para poder desarrollar y culminar el Proyecto de opción especial de graduación, el estudiante debe obtener la aprobación de dicho Proyecto por parte de la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención.

Artículo 90. El estudiante tiene la obligación de entrevistarse sistemáticamente con su Tutor Académico. A tal efecto tutor y estudiante llevarán un registro de asesorías a ser consignado ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención.

Artículo 91. Para solicitar cualquier modificación parcial o total del Proyecto de opción especial de graduación, una vez iniciado, el estudiante debe dirigirse por escrito conjuntamente con su Tutor Académico a la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención.

Artículo 92. El estudiante puede solicitar por escrito ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención el cambio del Tutor Académico, siempre y cuando

existan razones debidamente justificadas. Igualmente el tutor puede renunciar a sus funciones de tutoría por razones que justifiquen tal decisión.

Artículo 93. Para solicitar la designación del jurado, el estudiante debe:

- a. Haber redactado el Trabajo de grado en cualquiera de las opciones con la asesoría del Tutor Académico.
- b. Entregar por ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, en aquellas opciones que lo ameriten, tres (3) ejemplares del Trabajo de grado anillado, quince (15) copias del resumen y constancia de notas actualizada.

Artículo 94. Para poder culminar el Trabajo de Grado y cumplir con los trámites académicos el estudiante debe:

- a. Haber realizado y consignado las modificaciones solicitadas por el jurado, si las hubiere, en aquellas opciones especiales de graduación que lo ameriten.
- b. Haber defendido públicamente el trabajo realizado, en la modalidad escogida y haber recibido el veredicto de APROBADO, con su respectiva calificación numérica.
- c. Entregar a la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención tres (3) ejemplares empastados y un Disco Compacto (CD) con la versión definitiva digitalizada en PDF, siguiendo las normas de la biblioteca de la Facultad de Humanidades y Educación, en los casos de la opción especial de graduación Memoria de Grado.

Artículo 95. En los casos de la opción especial de graduación Memoria de Grado, el Coordinador de la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención deberá consignar por ante la Biblioteca de la Facultad, dos (2) ejemplares de la Memoria y el CD, guardar un (1) ejemplar de la Memoria de Grado en el Departamento respectivo y enviar a la Oficina de Control de Estudios la planilla de Registro de Notas (PRN) con la nota asentada y la firma de los jurados.

CAPÍTULO II

DE LOS TUTORES ACADÉMICOS

Artículo 96. El Tutor Académico es un miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, o de otras universidades, con categoría no inferior a la de asistente y vinculado al área en que se realiza el Proyecto de Grado.

Parágrafo Primero. En aquellos casos en que los Miembros del Departamento correspondiente no tengan suficientes profesores ordinarios y de escalafón, se considerara a lugar la posibilidad de que profesores contratados e instructores, asuman la tutoría siempre y cuando tengan título de postgrado y estén vinculados al área de investigación a la que se adscribirá el Proyecto de opción especial de graduación.

Parágrafo Segundo. En casos excepcionales, el Tutor Académico podrá pertenecer a otra área de aprendizaje o ser miembro del Personal Docente y de Investigación de otras Facultades, Centros o Institutos de la Universidad de Los Andes o de otra universidad reconocida por el Consejo Nacional de Universidades; en todo caso, el Tutor debe poseer estudios de Postgrado y su nombramiento debe ser aprobado por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención.

Parágrafo Tercero. La Universidad de Los Andes no asumirá costo alguno para la tutoría y defensa de Proyecto.

Artículo 97. El Tutor Académico se nombra de la siguiente manera:

- a. Previo acuerdo con el profesor, el estudiante propone ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de mención el nombre del Tutor Académico, según lo establecido en el artículo anterior.
- b. La Comisión de Opciones Especiales de Graduación de mención conocerá y aprobará su designación.

Artículo 98. El Tutor Académico es el Profesor responsable de orientar al estudiante en el desarrollo del trabajo de grado y velar por el cumplimiento del presente Reglamento. En el ejercicio de esta responsabilidad debe cumplir con las siguientes actividades:

- a. Mantener contacto sistemático y permanente con el estudiante a fin de orientarlo en todo lo relacionado con la elaboración del Proyecto de Grado y con las distintas

etapas del desarrollo de la investigación de acuerdo a la opción especial de graduación por la que haya derivado.

- b. Establecer contacto con el Asesor institucional, en aquellas opciones que se requiera, de acuerdo a las especificaciones de cada opción especial de graduación. En el caso de las Pasantías internacionales a menos dos (2) veces durante el lapso de la Pasantía.
- c. Informar del desempeño del estudiante que realiza el trabajo de grado a la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención.
- d. Informar cualquier modificación del plan de trabajo a la Comisión de Opciones Especiales d Graduación de Mención, la cual deberá estudiar la pertinencia de los cambios solicitados para decidir sobre su aprobación.
- e. Informar al Asesor y al Estudiante sobre la decisión de los cambios solicitados.
- f. En los casos de Pasantías, debe orientar al Pasante en la elaboración del Informe de Pasantía.
- g. En los casos de Pasantías, solicitar, conjuntamente con el Pasante, la admisión del Informe de Pasantías ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención.
- h. En los casos de Pasantías, asesorar al Pasante en cuanto a la presentación pública del Informe de Pasantía.
- i. Coordinar el Jurado que evaluará el informe y la defensa oral del trabajo de grado realizado o la revisión y valoración de las credenciales de mérito, según la opción especial de graduación seleccionada.
- j. Consignar el Veredicto del Jurado ante el Departamento respectivo, según la mención que corresponda.
- k. Orientar al estudiante en las correcciones y sugerencias hechas por el jurado, en el caso de que las hubiere.

Artículo 99. El Tutor Académico puede tener bajo su responsabilidad hasta un máximo de cuatro (4) Proyectos de Grado al mismo tiempo.

Artículo 100. El Tutor Académico no puede estar vinculado por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Pasante.

Artículo 101. El Tutor Académico puede renunciar a su responsabilidad cuando considere que existe incumplimiento, por parte del estudiante tutoriado, de sus obligaciones. En tal caso, el Tutor Académico debe enviar a la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención una comunicación por escrito, debidamente razonada que justifique su renuncia.

CAPÍTULO III

DE LA INSTITUCIÓN SEDE DE LA PASANTÍA

Artículo 102. Se denomina Institución Sede de la Pasantía a toda institución pública o privada del Sistema Educativo venezolano; Centro Educativo, de investigación u otro organismo de reconocido prestigio del país o del extranjero; centros deportivos, recreativos y laborales; instituciones de gerencia deportiva y otras que acojan a estudiantes como pasantes en un todo de acuerdo con el perfil profesional del pasante en cada mención. Tales instituciones deben cumplir funciones de investigación y docencia y llenar los extremos de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 103. Los requisitos para ser designada como Institución Sede de la Pasantía son los siguientes:

- a. Estar reconocida por organismos oficiales competentes en su área de trabajo respectiva.
- b. Garantizar un plan de trabajo cónsono con el perfil profesional del Pasante y con las condiciones establecidas para la realización de las Pasantías.
- c. Avalar al Asesor Institucional que tendrá bajo su responsabilidad al pasante.
- d. Respetar las condiciones de trabajo del Pasante, previamente establecidas en el Plan aprobado por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención.
- e. Contribuir con la supervisión y control de las actividades y funciones que debe cumplir el Estudiante de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención.
- f. Disponer de personal calificado para desempeñar el rol de Asesor Institucional.

Artículo 104. La Institución Sede de la Pasantía no recibirá remuneración especial por parte de alguna instancia o dependencia de la Universidad de Los Andes, por la colaboración que preste en relación con las Pasantías.

Artículo 105. La Institución Sede de la Pasantía puede remunerar al Pasante aunque no está obligada a hacerlo.

CAPÍTULO IV

DEL ASESOR INSTITUCIONAL

Artículo 106. Se denomina Asesor Institucional al investigador o profesor perteneciente a la Institución Sede de la Pasantía, calificado como profesional universitario con experiencia y competencia en el área objeto de las Pasantías.

Artículo 107. El Asesor Institucional será propuesto por la Institución Sede y ratificado por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención. Para ser ratificado, debe completar una planilla con información concerniente a su desempeño en las Pasantías suministrada por la Comisión mencionada.

Artículo 108. Son funciones del Asesor Institucional:

- a. Servir de enlace entre la Institución Sede y el Tutor Académico con quien tendrá contacto al menos dos (2) veces durante la Pasantía.
- b. Orientar al Pasante en el desarrollo de las actividades contempladas en el Plan de Trabajo durante el lapso de la Pasantía.
- c. Brindar apoyo al Pasante en la recopilación de los datos requeridos para la elaboración del Informe de Pasantía.
- d. Supervisar y evaluar la ejecución y el desarrollo de las actividades del Pasante según lo establece el presente Reglamento.
- e. De ser necesario, tramitar ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, las modificaciones del Plan de Trabajo propuestas por la Institución Sede o por el Pasante, de común acuerdo con el Tutor Académico.
- f. Asesorar al Pasante en la elaboración del informe conforme a lo previsto en este Reglamento.

- g. Redactar y enviar a la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención el Instrumento de evaluación sobre el desempeño del Pasante, tomando en cuenta las instrucciones suministradas por la mencionada Comisión. Dicho Instrumento debe ser presentado en original, debidamente firmado, sellado; sin enmienda.
- h. En el caso de Pasantía Internacional remitir, al Coordinador de la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, en un sobre sellado, en formatos originales y certificados, es decir, debidamente firmados, sellados y sin enmiendas, los siguientes documentos:
 - 1. Carta Aval de Ejecución de la Pasantía Internacional.
 - 2. Instrumento de evaluación y desempeño del Pasante.

Artículo 109. El Asesor Institucional debe evaluar al pasante de acuerdo al instrumento específico que, a tales efectos, sea establecido por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención. Tal instrumento debe abarcar el desenvolvimiento del Pasante en la ejecución de la Pasantía con informe o de la Pasantía Internacional, atendiendo a los siguientes aspectos:

- a. Proactividad.
- b. Dominio de los temas tratados.
- c. Uso de procedimientos adecuados al desarrollar su trabajo.
- d. Respuesta idónea a las demandas que se le plantean.
- e. Participación en las actividades planificadas.
- f. Logro de metas.
- g. Puntualidad.
- h. Ejecución oportuna de todas las actividades planificadas.
- i. Motivación e interés para realizar el trabajo.
- j. Contribución al mantenimiento de un clima de trabajo adecuado.
- k. Superación de dificultades.

Parágrafo Primero. El Asesor institucional debe calificar el informe de pasantías con APROBADO o REPROBADO.

Artículo 110. Cuando el aval del Asesor institucional sea desfavorable, el estudiante para poder egresar de la Licenciatura en Educación, deberá seleccionar otra Opción Especial de Graduación, o desarrollar una nueva pasantía en otra institución, debiendo cumplir previamente con los trámites señalados en el Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL JURADO

Artículo 111. Se denomina jurado a aquel profesor encargado de conocer y evaluar el informe del trabajo de grado, y su defensa pública y oral, o las acreditaciones específicas, de acuerdo con la opción especial de grado seleccionada por el estudiante.

Artículo 112. El jurado estará constituido por tres (3) miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes o de otra universidad reconocida, con categoría no inferior a la de Asistente y vinculados al área en que se realiza la Opción Especial de Graduación, el Tutor será miembro nato del jurado y lo coordinará.

Parágrafo Único. En aquellos casos en que los Miembros del Departamento correspondiente no tengan suficientes profesores ordinarios y de escalafón, se considerará a lugar la posibilidad de que profesores contratados e instructores, asuman la responsabilidad de ser jurado a condición de que tengan título de postgrado o estén vinculados al área de investigación a la que se adscribe la opción especial de graduación seleccionada y su nombramiento sea aprobado por el Consejo de Escuela,

Artículo 113. La Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, a partir del momento en que se efectúa la entrega del trabajo final o de las credenciales y/o acreditaciones específicas, según la opción especial de grado seleccionada, así como los recaudos y requisitos exigidos, en un todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 9. literal "t", de este Reglamento, designará el jurado que conocerá y evaluará el proceso de investigación y el resultado de la misma, a través de la lectura, presentación y discusión del Trabajo de Grado, o de la valoración de los méritos acreditados de acuerdo a la opción especial de grado seleccionada por el estudiante.

Artículo 114. El Jurado designado será propuesto por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención ante el Consejo de Escuela de Educación, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del trabajo final o de las credenciales y/o acreditaciones específicas, según la opción especial de grado seleccionada, en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 115. El Consejo de Escuela de Educación estudiará y ratificará el jurado según la propuesta de Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención.

Artículo 116. En el curso de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del Consejo de la Escuela de Educación y de las copias del trabajo final de grado o de las credenciales y/o acreditaciones específicas, según la opción especial de grado seleccionada, el jurado será convocado por el Tutor, como Coordinador del mismo, para establecer criterios relativos a la defensa.

Parágrafo Único. Toda corrección a que hubiera lugar deberá realizarse antes del llamado a la defensa.

Artículo 117. Para la evaluación de la memoria de grado; del Informe de Pasantía con Informe o Pasantía Internacional; o de las acreditaciones relativas a la publicación de artículo científico y realización de cursos postgrado, el jurado tendrá un lapso máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de designación por el Consejo de Escuela, en un todo de acuerdo con los artículos 114 y 115 del presente Reglamento.

Artículo 118. El Coordinador del Jurado deberá notificar a la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, la fecha acordada para la defensa pública del trabajo de grado, o para la evaluación de credenciales de mérito, de acuerdo a la opción especial de grado seleccionada.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMPETENCIAS DEL JURADO

Artículo 119. La instalación del jurado, así como la defensa de la opción especial de grado, serán actos públicos en el caso de aquellas opciones de graduación que requieran defensa y discusión del trabajo final, se realizara, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a. El estudiante hará una presentación oral acerca del contenido del trabajo, haciendo uso de material apoyo didáctico, el cual le ayudará a plantear el problema, exponer los resultados y las conclusiones. duración de la exposición tendrá un máximo de cuarenta minutos (40').
- b. Se destinará un tiempo de veinte minutos (20') para el proceso de preguntas, de observaciones y recomendaciones, por parte del jurado.
- c. Finalizado el acto de la presentación y discusión del trabajo, el jurado procederá privadamente a discutir, emitir y suscribir su veredicto, por escrito, en una planilla elaborada al efecto.

Artículo 120. De acuerdo con la valoración del proceso, el jurado emitirá su veredicto, el cual puede ser:

APROBADO: Cuando el trabajo presentado cumple con los requisitos del reglamento y satisface todas exigencias académicas requeridas.

REPROBADO: Cuando el jurado juzgue que el trabajo no satisface los requisitos del reglamento o exigencias académicas establecidas.

Parágrafo Único. Este veredicto estará acompañado de una calificación numérica definitiva de 0 a 20 puntos, siendo diez (10) puntos la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 121. La decisión del jurado es inapelable. Debe ser razonada y se tomará por mayoría. En caso de grave discrepancia por parte de uno de los miembros del jurado, éste estará obligado a firmar el veredicto, pudiendo consignar, en hoja anexa al acta y/o al ejemplar de la opción especial de graduación defendida, las observaciones que constituyan su motivo de inconformidad.

Parágrafo Único. En caso de que el jurado valore el trabajo EXCELENTE, atendiendo a la originalidad y aporte para el área de los resultados obtenidos, puede recomendar, en su veredicto, la Publicación del trabajo.

Artículo 122. En el caso de que el Trabajo de grado defendido sea REPROBADO, el estudiante deberá rehacer el trabajo, abordar otro tema o podrá, si lo desea, escoger otra opción especial de graduación de las establecidas para su egreso de la Licenciatura en

Educación en cualquiera de las menciones a las que les es aplicable el presente reglamento. Igualmente, tiene el derecho de cambiar de Tutor.

Artículo 123. Cumplidos los trámites, el Jurado procederá a estampar en la primera página de las copias del Trabajo de Grado su decisión.

Artículo 124. El veredicto del Jurado deberá ser consignado por el Coordinador del Jurado ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención.

Artículo 125. Después de conocido el veredicto del Jurado, el estudiante tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para hacer entrega del Trabajo de Grado definitivo ante la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención, con las modificaciones señaladas por el Jurado - si las hubiere- en un (1) ejemplar empastado y un (1) CD con la versión digitalizada, en aquellas opciones de graduación que así lo ameriten.

Artículo 126. La Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención será la encargada de remitir el veredicto a la Oficina de Registros Estudiantiles (O.R.E.) archivar el ejemplar empastado del Trabajo de Grado definitivo y la versión digitalizada del mismo, en aquellas opciones de graduación que así lo requieran, junto con la versión original del veredicto y de la planilla de evaluación del Jurado.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 127. El estudiante podrá ser objeto de sanciones determinadas y aplicadas por la Comisión de Opciones Especiales de Graduación de Mención en los siguientes casos:

- a. Por modificación inconsulta del Plan de trabajo.
- b. Por dos (2) inasistencias injustificadas a las actividades previstas para el cumplimiento del Plan de Trabajo.
- c. Por rompimiento o modificación de lo estipulado en los Convenios de Intercambio.
- d. Por incumplimiento de las normas de la Institución Sede de la Pasantía.
- e. Por otras causas imputables al estudiante.

- f. Por plagio comprobado en la realización del trabajo final, según las exigencias específicas de la opción especial de graduación elegida.

Parágrafo Único. En cualquiera de las causales antes señaladas el estudiante tendrá que presentar nuevamente un proyecto de acuerdo con las exigencias de las otras opciones especiales de graduación.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 128. Lo no dispuesto por este Reglamento, cualquier modificación a que hubiere lugar o las dudas que surjan sobre su interpretación o aplicación deben ser considerados y aprobados por el Consejo de la Escuela de Educación, a proposición del acuerdo generado por las diversas Comisiones de Opciones Especiales de Graduación de Mención, sancionado por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación y ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Artículo 129. El Consejo de Escuela de Educación, las Comisiones de Opciones Especiales de Graduación de Mención, así como los Departamentos respectivos, velarán por el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 130. Se deroga el Reglamento de Memoria de Grado para las menciones Preescolar, Educación Física, Matemática, Ciencias físico Naturales y Lenguas modernas de la Carrera de Educación, aprobado por el Consejo Universitario según Resolución número CU-1811, de fecha 07 de octubre de 2002, así como las modificaciones subsiguientemente aprobadas.

Artículo 131. Se deroga el Reglamento Transitorio de las nuevas modalidades de egreso para la mención de Matemática aprobado según Resolución Consejo Universitario número CU-1164/09, de fecha 08 de junio de 2009, así como las subsiguientes prórrogas acordadas por el Consejo de la Facultad.

Artículo 132. Se deroga el Reglamento de Pasantías Internacionales de la Carrera de Educación Mención Lenguas Modernas de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes, aprobado por el Consejo Universitario según Resolución N° CU-0094/13, de fecha 21 de enero de 2013.

Artículo 133. Se mantienen vigentes las Resoluciones, Circulares, Instructivos en aquellos criterios y normas que no contradigan el presente Reglamento.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Mario Bonucci Rossini
Rector

José María Andérez Álvarez
Secretario

Resolución: CU-1060/16 del 02/05/2016